

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de mayo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100094019 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094019, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información en su VERSIÓN PÚBLICA, respecto de la (...) información que se derive del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número (...) de fecha 20 de diciembre de 2006, celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de (...)".

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"La información que se solicita obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, particularmente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT)."

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

Chihuahua, Chih., 26 de Abril de 2019.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
unidad.enlace@inai.org.mx

La que suscribe **Lic. (...) con cédula profesional número (...)**, perito en materia contable designado por la parte (...) parte demandada dentro del incidente de cumplimiento sustituto en el expediente número (...), radicado en (...), en Chihuahua, Chihuahua; por este conducto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para estar en posibilidad

de contar con los elementos necesarios que me permitan rendir el dictamen en materia de contabilidad, y de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 124 de la Ley antes citada, a continuación manifiesto lo siguiente:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante: (...).

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones: (...)

III. La descripción de la información solicitada: **Se solicita la siguiente información en su VERSIÓN PÚBLICA, respecto de la (...), información que se derive del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número (...)** de fecha 20 de diciembre de 2006, celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del (...).

Que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informe:

a. Las datos contenidos en las declaraciones informativas anuales presentadas de retenciones de impuestos sobre la Renta, ISR, por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios anuales, de los periodos correspondientes a los años: 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así como las declaraciones informativas mensuales provisionales, de retención de Impuesto sobre la Renta, ISR, por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, anuales, de los periodos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2018.

b. Las declaraciones de Impuesto Empresarial a Tasa Única, IETU, del ejercicio, personas morales, régimen general de los periodos correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así como las declaraciones mensuales provisionales, de Impuesto Empresarial a Tasa Única, IETA, de los periodos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2018, siempre y cuando el mencionado impuesto continúe vigente.

c. Las Declaraciones Informativas anuales de Operaciones con Terceros, DIOT, del ejercicio, personas morales, régimen general, de los periodos correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así como las declaraciones informativas de operaciones con terceros mensuales provisionales, de los periodos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2018.

d. Las Declaraciones Informativas anuales sobre Operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, del ejercicio, personas morales, régimen general, de los periodos correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, así como las declaraciones informativas mensuales provisionales, sobre operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, de los periodos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2018.

e. La relación de vehículos, maquinaria y equipo declarados, personas morales, régimen general, como activos fijos, en los periodos correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, en los estados de situación financiera y las cantidades que señalo como depreciación anual de los mismos.

f. Indique si del 2007 a la fecha, el monto de los egresos o gastos declarados por la (...), con registro federal de contribuyentes (...), derivado del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado (...) de fecha 20 de diciembre de 2006, asciende a la cantidad de \$726,085,122.81 (Setecientos Veintiséis Millones Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Pesos 81/100 M.N.).

EN EL CASO QUE EL CONTRIBUYENTE (...), HUBIERE INCUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, ASÍ SE MANIFIESTE.

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización: La información que se solicita obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, particularmente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Precisando que la información que se solicita se deriva del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número (...) de fecha 20 de diciembre de 2006, que la (...), celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del (...), para la ejecución de una obra pública consistente en la (...)

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos: La modalidad para recibir la información es a través del siguiente correo electrónico: (...)

La anterior para estar en posibilidad de contar con los elementos necesarios que me permitan rendir en tiempo y forma el dictamen en materia contable dentro del cargo que me fue conferido.

Atentamente,
(-)'

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, que es

competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Ahora bien, en cuanto a "Se solicita la siguiente información en su *VERSIÓN PÚBLICA*, respecto de la (...), información que se derive del Contrato de (...), celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del (...) Datos adicionales: La información que se solicita obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, particularmente en el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Archivo adjunto a la Solicitud: 0610100094019.docx (...)", del cual se desprende "(...) Que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informe: EN EL CASO QUE EL CONTRIBUYENTE (...), HUBIERE INCUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, ASÍ SE MANIFIESTE (...)" la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, indicó que es competente para informar si el contribuyente señalado en la solicitud ha incumplido con la presentación ante el SAT de las declaraciones que le corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por los últimos 5 años, ello en virtud de que las facultades de la autoridad caducan en dicho plazo, y que dicha información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

De igual forma, comunicó que derivado de la reforma al artículo 69 del CFF, vigente a partir de 2014, se establecieron excepciones a la reserva fiscal, publicándose en la página de internet del SAT, la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del referido artículo, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscritas a la ACSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: declaraciones informativas anuales presentadas de retenciones de ISR, por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios anuales, declaraciones de Impuesto Empresarial a Tasa Única, del ejercicio, personas morales, régimen general, declaraciones Informativas anuales de Operaciones con Terceros, del ejercicio, personas morales, régimen general, declaraciones Informativas anuales sobre Operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, del ejercicio, personas morales, régimen general, de los periodos correspondientes a los años 2007 a 2017, así como las declaraciones informativas mensuales provisionales, de retención de ISR, por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, anuales, declaraciones mensuales provisionales, de Impuesto Empresarial a Tasa Única, IETA, declaraciones informativas de operaciones con terceros mensuales provisionales, declaraciones informativas mensuales provisionales, sobre operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, de los periodos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año

2018, siempre y cuando el mencionado impuesto continúe vigente. De igual forma, vehículos, maquinaria y equipo declarados, personas morales, régimen general, como activos fijos, en los periodos correspondientes a los años 2007 a 2017, en los estados de situación financiera y las cantidades que señaló como depreciación anual de los mismos, y si del 2007 a la fecha, el monto de los egresos o gastos declarados por la contribuyente identificada por el solicitante, derivado del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado señalado en la solicitud, asciende a la cantidad referida en la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.
Información clasificada: información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante ha incumplido con la presentación ante el SAT de las declaraciones que le corresponden de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas en el padrón del RFC por los últimos 5 años.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100092319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Título y número de cédula de las personas contratadas bajo el concepto de
Puesto de SUBADMINISTRADOR*

Clave del Puesto / Remuneración Salarial CFSC107

De las siguientes unidades administrativas centrales en la ciudad de México

Administración General de Recaudación

Administración General de Aduanas

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Administración General de Grandes Contribuyentes

Administración General de Hidrocarburos

Administración General de Servicios al Contribuyente

Administración General Jurídica

Administración General de Planeación

Administración General de Recursos y Servicios

Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

Administración General de Evaluación"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Para dar seguimiento al folio 0610100086919, justificación de no pago"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Las documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información requerida, no obra en versión electrónica, por lo que, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la versión pública del título de los servidores públicos con nivel salarial CFN100S107, adscritos a las

Administraciones Generales solicitadas, con sede en la Ciudad de México, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Asimismo, en cuanto al "(...) número de cédula (...)", señaló que dicha información se encuentra disponible públicamente en el Registro Nacional de Profesiones, proporcionando un archivo en formato PowerPoint, que contiene los pasos a seguir para consultar la información requerida, utilizando como motor de búsqueda los nombres del archivo Excel que adjuntó.

Finalmente, comunicó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero. Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave Única de Registro de Población, promedio, calificaciones, firma del titular y Código QR, que se testarán en las versiones públicas del título de los servidores públicos con nivel salarial CFN100S107, adscritos a las Administraciones Generales solicitadas, con sede en la Ciudad de México

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

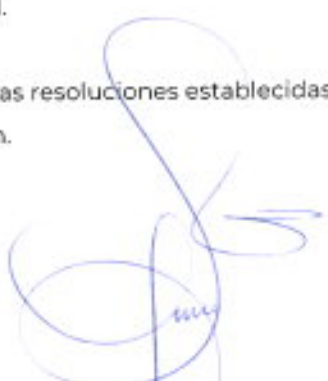
Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

